

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19950 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se declara la aprobación de un radioteléfono de VHF para buques.*

Como consecuencia del expediente incoado por la Dirección General de la Marina Mercante, a instancia de la Empresa «Samarin, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Aribau, números 162-166, entresuelo M, solicitando la aprobación de un radioteléfono de ondas métricas para el Servicio Móvil Marítimo, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elemento,

Esta Dirección General ha resuelto declarar aprobado el siguiente:

Elemento: Radioteléfono de ondas métricas. Número de aprobación: 50.044. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Marca «Kelvin Hughes», modelo «Husun-65».

Madrid a 19 de mayo de 1986.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

19951 *RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 663/1984 (apelación número 148/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 148/1985, que en grado de apelación pendía de Resolución ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 26 de febrero de 1985, en autos seguidos a instancia de don Francisco Elpidio Díaz-Moro Cuesta, comparecido en esta apelación como parte apelada, sobre impugnación de acuerdos del Jurado de Expropiación de Oviedo, que fijaron justiprecios a la finca número 2 para supresión del paso a nivel del trayecto de FEVE Gijón-Avilés, la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el señor letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en 26 de febrero de 1985, la cual confirmamos en todos sus extremos, sin hacer especial condena sobre las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1986.—El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE CULTURA

19952 *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Entorno y Salud».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Entorno y Salud», y

Resultando que por don Francisco Prada Gayoso y seis personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública ante el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá, el día 9 de abril de 1986; fijándose su domicilio en Madrid, calle Orense, número 58;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de un millón de pesetas, aportando don Máximo Cuñado Alonso 940.000 y el resto, a partes iguales, por los restantes fundadores; siendo el objeto de la misma de forma genérica «contribuir a la satisfacción de necesidades físicas e intelectuales, de forma gratuita, de aquellas personas o instituciones que en cada momento decida el Patronato» y, más en concreto «fomentar, subvencionar o costear estudios sobre los fenómenos socioculturales, geográficos y medio ambientales y sus efectos sobre la salud, calidad de vida, economía y recursos naturales; concesión de becas de estudios, formación e investigación, en España y en el extranjero; patrocinio de premios y concursos científicos, adquisición de equipos de investigación y subvención de investigaciones»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por los fundadores de la siguiente manera: Presidente, don Máximo Cuñado Alonso; Vicepresidente, don Rafael López Mestre; Secretario, don Mariano Muñiz Daza; Vocales, don Francisco Prada Gayoso, don Miguel Ángel Barón Ferrero, don José María Ruiz Fernández y don Francisco Serrano Comino, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Entorno y Salud».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19953 *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.124/1982, interpuesto por don José Figueras Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.124/1982, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de don José Figueras Garrido, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 26 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de don José Figueras Garrido, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fechas 19 de julio y 5 de octubre

de 1982, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Hmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

19954 *DECRETO FORAL 1250/1986, de 16 de junio, de la Diputación Foral de Alava, relativo al expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, promovido y tramitado por su Ayuntamiento.*

En el día de la fecha el Consejo de Diputados, en sesión extraordinaria, ha dictado el Decreto Foral, cuya parte dispositiva a continuación se publica:

Primero.-Aprobar definitivamente el expediente de adaptación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, promovido y tramitado por su Ayuntamiento, con las precisiones que se señalan a continuación y que por no afectar a la esencia del planeamiento se entienden introducidas en el conjunto de determinaciones del Plan, sin más trámite que su inclusión en el documento refundido.

1.1 Por lo que respecta a las determinaciones relativas a los sistemas generales y calificación global:

Se incluirá el trazado de la circunvalación norte, tramo segundo, de conformidad con las alternativas existentes al efecto, ya señaladas, así como las modificaciones efectuadas en el primer tramo y la autorización otorgada por el órgano competente por razón de la materia, en el punto kilométrico 8,275.

Se recogerá el trazado que complete la carretera Vitoria-Logroño, por Peñacerrada, en la misma forma en que se contempla en el plano que se adjunta a la presente resolución.

El trazado de la nueva línea férrea Vitoria-Bilbao se ajustará al último estudio que sobre el mismo se ha realizado, del cual se desprende la nueva alternativa que figura en el plano anexo del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Se corregirán las contradicciones existentes entre la terminología empleada por los distintos documentos que integran el Plan, adaptando la clasificación contenida en el artículo 25.1 del Reglamento de Planeamiento.

En el plano B.3.1 se delimitarán las diferentes zonas aportándose en la normativa sus intensidades globales, bien sea de modo convencional o mediante el aprovechamiento medio.

Se definirán gráficamente las reservas de terreno destinadas a parques urbanos, en proporción no inferior a 5 metros cuadrados por habitante previsto por el Plan, y a las áreas públicas, integrantes ambas del sistema general de espacios libres definido en el párrafo c), del artículo anteriormente citado.

Se depurará el sistema general de equipamiento comunitario eliminando los elementos (conventos de clausura U.A.-3, etc.) que aun teniendo la calificación de equipamientos no tienen cabida en aquél.

Se modificará el trazado carril-bici desde el parque de Gamarra hasta el núcleo de Durana, en el municipio de Arrazua-Ubarrundia, conforme al plano adjunto, y se presentará una alternativa desde la estación de Retana hasta el núcleo de Arroyabe o presa del pantano de Ullibarri-Gamboa, incluyéndose en el programa de actuación para su realización por la excelentísima Diputación Foral de Alava.

El centro militar de Araca y el cuartel de la Policía Autónoma se clasificarán como sistemas generales de servicios públicos: Defensa y protección ciudadana en suelo no urbanizable.

El complejo de Estibáiz se vinculará al sistema general de equipamiento comunitario religioso.

Cuando en ejecución de los sistemas generales de comunicaciones no se afecten terrenos inicialmente calificados para tal uso, los que no pasen al dominio público por efecto de la expropiación o cualquier otro sistema legal recuperarán la calificación de los terrenos próximos o colindantes.

1.2. Por lo que respecta a las determinaciones de la clasificación de suelo:

En el suelo urbano de actuación directa las cargas urbanísticas son las que se señalan en el presente documento, de conformidad con el artículo 83.3 de la Ley del Suelo.

En el suelo urbano en régimen de ámbito las reparcelaciones tendrán el carácter de voluntarias por tratarse de una unidad reparcelable discontinua.

1.3 Por lo que respecta a la calificación del suelo urbano de la ciudad:

En el plano de alineaciones y calificación pormenorizada todo el suelo urbano quedará dividido en ámbitos de planeamiento, con independencia de la clasificación establecida por el Plan en áreas y zonas de actuación directa, zonas de ámbito y zonas de régimen transitorio.

En los planos B.3.2.A y B o en otros de nueva elaboración se identificarán los terrenos pertenecientes a los sistemas general o local de espacios libres diferenciándolos con precisión de aquellos otros, que, aun con forma de jardines o áreas peatonales, constituyan zonas de protección del varío, intersticios entre bloques, etcétera.

Se corregirán los errores materiales existentes en la calificación pormenorizada de algunos terrenos vinculados a las infraestructuras básicas.

Los aprovechamientos máximos de las actuaciones de conjunto en las zonas OR-2 y OR-3 no podrán sobrepasar el aprovechamiento medio de áreas de homogeneización correspondiente, en el supuesto que se mantenga este mecanismo una vez subsanadas sus deficiencias jurídico-técnicas, o el derivado de la calificación pormenorizada del plano B.3.2.A, en caso contrario.

La calificación pormenorizada y las ordenanzas señaladas en el plano B.3.2.A y B serán determinaciones vinculantes a todos los efectos y aplicables a su integridad, en las áreas de actuación directa y unidad de actuación del suelo urbano.

En concordancia con la clasificación de los sistemas generales se corregirán las contradicciones que manifiesta la correspondiente a los usos globales (familia de usos) y pormenorizados.

Se reestructurarán los usos de espacios libres e infraestructuras - comunicaciones eliminando las contradicciones internas actuales y estableciendo unas subclasificaciones coherentes e inteligibles. Asimismo se especificará que únicamente tienen la consideración de espacios libres los terrenos integrantes de los sistemas general y local.

1.4 Por lo que respecta a la calificación del suelo urbanizable:

Los espacios libres señalados en el plano B.3.1 a obtener por cesión obligatoria y gratuita de los Planes Parciales correspondientes, se calificarán como sistema local impuesto.

Las cesiones fijadas en el punto 6 de las fichas de ámbitos tendrán el carácter de mínimas.

Las superficies edificables máximas serán desglosadas con precisión en usos característico y compatibles por los Planes Parciales, siguiendo los criterios marcados por las condiciones de uso de las ordenanzas de aplicación; si de ello se produce un desplazamiento del uso pormenorizado residencial asignado a alguno de sus compatibles, se reducirá el número de viviendas en la proporción correspondiente, a fin de mantener siempre el parámetro de la superficie media bruta igual a 95 metros cuadrados cada vivienda.

En las fichas de ámbito del sector 6 - Jándiz, se incluirán las siguientes precisiones:

Señalar como usos característicos del sector el productivo y el terciario.

En su punto 2 «Objeto» especificar que el Plan Parcial recogerá la ubicación concreta de la central del transporte y/o Aduana interior si la realización de tales instalaciones o actividades es decidida por la Administración impulsora de la iniciativa.

En este caso, la calificación pormenorizada del plano B.3.2.A y las directrices de ordenación del punto 3 no tendrán carácter vinculante, debiéndose respetar, de cualquier forma, el aprovechamiento medio y la calificación global del plano B.3.1.

1.5 Por lo que respecta a la calificación del suelo no urbanizable:

La relación de usos prohibidos se efectuará por la simple exclusión de los autorizados característicos, complementarios y condicionados.